

dicha Oficina y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad para su conocimiento y efectos, publíquese la presente resolución en el «Periódico Oficial» y dése cuenta al H. Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.»

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 79.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Luis G. Cortés y Antonio Martínez, merced de tres litros, veinticinco centílitros por segundo, de agua que produce un vertiente, situado en la labor llamada del «Pleito» sito en el rincón del mismo nombre, al Sudeste de la Ciudad de Galeana, jurisdicción de esa Ciudad.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 80.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se da en merced, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Cirilo Vázquez é Isabel Delgado, tres decílitros de agua por segundo, que produce el

vertiente llamado «La Agüita,» sito en el Rancho del propio nombre, en jurisdicción de Galeana.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, tres pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 81.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Benigno Valdés Peña, Nicolás Alvarado y sucesores del ciudadano Juan Alvarado, merced de cincuenta y dos litros de agua por segundo, de la que brota de los vertientes llamados «El Escobalito,» «Zacate Colorado» y «El Ojo de agua de la Noria» y los demás que resulten en la Ciénega de Mecuancate, sita al lado Norte del camino que conduce del Rancho del mismo nombre á Cerralvo, en jurisdicción de este último punto.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, sesenta y cuatro pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.

—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 82.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Hilario Rodríguez y compartes, medio surco ó sean tres litros veinticinco centilitros por segundo, de agua, de los vertientes «Los Jabalíes» y otros que nacen hasta dos mil varas abajo de éste, en el «Arroyo Hondo,» sito al lado Oriente de la Hacienda de Huajuquito en el cerro llamado de «Abajo,» en jurisdicción de Santiago.

Segunda. Los mercedatarios pagarán á la Tesorería General del Estado, cinco pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 83.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Trinidad González, sin perjuicio de tercero, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de la agua que en tiempos de abundantes lluvias, brota de la boca de una noria, propiedad de aquel Sr., situada

á la margen izquierda del «Arroyo del Piojo,» así como la que en las mismas condiciones recoge el citado arroyo, en un tramo como de una legua, desde donde cruza al camino público de Cerralvo á Doctor González, hasta donde sale del potrero que tiene el adquirente en el rancho de «Loma Blanca,» en jurisdicción de Doctor González.

Segunda. El mercedatario pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 84.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar la siguiente proposición:

«La Legislatura de Nuevo-León aprueba el proyecto de reformas y adiciones á los Arts. 111 y 124 de la Constitución Federal, que aprobó el Congreso de la Unión.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 85.—El XXVIII Congreso Consti

tacional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Hesiquio, Trinidad y Emeterio Vázquez, Evaristo Chapa y Mateo Serra, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de agua, de la que en tiempos de abundantes lluvias, fluye del Ojo de agua del «Cedro» y del que nace entre las norias de los finados D. Salvador Chapa y D. Antonio Guerra, los que utilizarán en la presa que tienen ya establecida en el arroyo de «La Pata» de que son confluentes las corrientes antes citadas sito en el Rancho de «Cieneguitas,» jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, veinticuatro pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 86.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo económico:

«Vuelva este expediente, por conducto del Ejecutivo, al Juzgado de su origen, para que sustancie en la forma correspondiente la oposición hecha al denunció por el Sr. Francisco Garza Treviño»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su

conocimiento adjuntándole al efecto el expediente respectivo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Noviembre de 1895.—Atendiendo á las razones expuestas por los ocurrentes en su anterior escrito, este Gobierno, con fundamento en el artículo 15 fracción 2ª de la ley de aguas vigente, fecha 20 de Diciembre de 1892, concede la prórroga de dos años que solicitan, á contar desde hoy, para tener concluidas las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas adjudicadas en merced á su causante el Sr. Lic. Francisco Sada y á los Sres. Ricardo y Francisco G. del mismo apellido, por el H. Congreso del Estado, en cantidad de trescientos doce litros por segundo, el diez de Octubre de 1890, de las que corren por el río de San Juan, en jurisdicción de Cadereita Jiménez. Notifíquese, trascribese á la Tesorería General del Estado y al Alcalde 1º de dicha Ciudad para su conocimiento, y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbrica.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 87.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Juan Pablo Martínez, merced de un surco ó sean seis litros, cincuenta centilitros por segundo, de

agua, que brota del vertiente llamado «Ojo del Negro» y fluye desde el nacimiento de éste hasta donde se cruza la vereda de «El Piojo» con la cañada de «El Orégano,» en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, cinco pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 88.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Reinaldo Ramos Recio, merced de cinco octavos de surco, ó sean cuatro litros, diez centilitros por segundo, de agua, que brota de un manantial situado al lado de abajo de la acequia que conduce las aguas de Santa Rita en un terreno del denunciante, llamado «Cordelada de Potosí,» en jurisdicción de Galeana.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, seis pesos, valor de la agua otorgada en merced.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secreta-

rio.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 89.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de Ignacio Garza Zambrano sobre conmutación de pena corporal que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 7.—Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita dentro de los primeros quince días del presente mes, al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia y que comprenderán:

1º Los «Documentos escolares de fin de año» que,

según instrucciones de la Dirección del ramo, rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados Particulares* de las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupan las mismas. III. Inventario General de los muebles y enseres, útiles y libros con que cuentan. IV. Noticia del resultado de los exámenes privados ó de calificación. V. Valor de los muebles, enseres, útiles y libros pertenecientes á cada escuela.

2º Noticia de los gastos erogados durante el año escolar de 1895 en el ramo de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes, inclusive el tiempo de vacaciones. II. Lo gastado en rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y «Fiesta Escolar.»

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal por pensiones escolares, y de multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas, y demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes públicos de todas las escuelas del Municipio.

5º Informe sobre el valor exacto, ó aproximado de los edificios escolares que sean de la propiedad de ese Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado re-

comiendo á vd. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 3 de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 90.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Rómulo y Francisco González, Manuel Elizondo, Ignacio Chapa, Estanislao Villarreal, Luisa y Telésfora Gutiérrez, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros de agua por segundo, de los vertientes que fluyen á una y otra banda del arroyo de Mamuliqui, abajo del manantial de las Peñas, ó sea desde la Presa construida en dicho arroyo para el riego de las labores que cultivan los Sres. Lázaro, Miguel y Andrés Treviño.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 4 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 91.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Cayetano González, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de la «Tinta,» desde la presa de este mismo nombre hasta la que tiene el adquirente en terrenos conocidos con los nombres de «El Chapote,» y «Ancones,» en jurisdicción de Juárez.

Segunda. El mercedatario pagará en la Tesorería General del Estado, diez y seis pesos, por la agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 4 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 92.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Emilio de la Garza, para sí y su representado D. Antonio Gerónimo del mismo apellido, sin perjuicio de tercero, merced de diez y ocho surcos ó sean ciento diez y siete litros por segundo, del agua sobrante de mercedes legítimas anteriores, que corren por los arroyos de San Roque, San Marcos y La Tinta, jurisdicción de Villa de Juárez.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, (\$180) ciento ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 93.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Resérvese la solicitud de la Sra. María de los Angeles Saldaña, Vda. de Isla, sobre pago de honorarios adeudados á su finado esposo Lic. Ramón Isla, como Juez de Letras de la 6ª fracción judicial en 1885, para cuando se arregle la deuda pública del Estado.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 94.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Esteban E. Guajardo, en las materias correspondientes al 6º curso de Jurisprudencia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

rio.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4.^a.—Estadística.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el primer semestre, que principia el 1.^o de Enero y termina el 30 de Junio del año próximo, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 31 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 95.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Roberto Belcher, relativa á que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de seis años, dos meses de obras públicas que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 96.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

El acuerdo número 306 de esta Legislatura, de fecha 28 de Septiembre de 1894, queda reformado en los términos siguientes:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Maximiano Rendón, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «Los Alamos», desde la toma de «Palos Altos», en jurisdicción de Juárez, hasta la confluencia del mismo arroyo con el río de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 97.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Amado Ramos, en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de siete meses de prisión á que fué condenado por los delitos de ultrajes y lesiones á un agente de la autoridad.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, á razón de (\$5) cinco pesos por cada meses, por la pena que se le conmuta.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 98.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Lic. Manuel Serrano, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de la agua sobrante de riegos de la labor llamada «La Escondida Nueva» que fluye por el arroyo de «El Verde» en la extremidad oriental de aquella labor, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, diez pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 99.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Jesús M^a Tijerina, merced de cuarenta y ocho surcos ó sean trescientos doce litros por segundo, de las aguas pluviales que corren por el río de La Pesquería Grande y de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de la que producen unos vertientes en el mismo río, desde el punto llamado el «Negrucho,» hasta el Paso de San Martín, en donde establecerá la presa para utilizar toda la agua, en jurisdicción de General Escobedo.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, (\$272) doscientos setenta y dos pesos, por el agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 100.—El XXVIII Congreso Consti-

tucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Lúcas González Chapa y Jesús González Salinas, merced, sin perjuicio de tercero, de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de agua, de la que produce un vertiente que existe en la margen derecha del arroyo del «Piojo,» sito en el Rancho del mismo nombre en agostadero de «Papagayos,» jurisdicción de la Villa de Dr. González.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, (§28) veintiocho pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 101.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Eduardo C. Correll, relativa á que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de seis años, dos meses de obras públicas que le fué impuesta, por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secre-

tario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 11.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha 15 de Diciembre de 1880, en los siguientes términos:

Artículo 19. Cuando en un negocio civil ó criminal estuvieren legalmente impedidos los Magistrados y Fiscal propietarios y suplentes, el Congreso, y en su receso la Diputación Permanente, nombrará para que conozca de él un Magistrado interino, que tenga los requisitos que establece el Art. 97 de la Constitución del Estado.

Al ocurrir el caso previsto por esta disposición el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo participará al H. Congreso, para que desde luego haga el nombramiento prevenido.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 17 de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Para la formación y remisión de las noticias de los cambios en el estado civil de los extranjeros residentes en esa Municipalidad, á que se refieren las circulares números 70 y 76 expedidas por esta Secretaría con fechas 26 de Abril y 4 de Julio de 1894, adjuntos remito á vd. esqueletos para que consigne en ellos los que ocurran en el próximo año de 1896, por nacimientos, matrimonios, ó defunciones; recomendándole, por acuerdo del Sr. Gobernador, que solamente cuando se registre en el Juzgado de su cargo algún cambio de los mencionados, remita por duplicado las noticias, como se ordenó en la última de las disposiciones citadas, y que avise con toda eficacia por oficio mensual cuando no ocurra ninguno de dichos actos.

Queda en espera esta Secretaría de que acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Diciembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 8.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente

circular, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Cadereita Jiménez.—Jesús Ochoa.

Dr. Arroyo.—Doroteo Martínez, Julián Venancio. Simona Quintero y Sabás Perales.

General Bravo.—Casimiro Garza. Este fierro y no el que figura en la Planilla. (Pág. 81). Ciriaco Rivera, Justo R. Pérez, Manuel Garza Rodríguez, Manuel Rivera Treviño y Pablo González.

General Terán.—Juan Rodríguez.

Galeana.—Gabriel Flores. (Fierro). Gabriel Flores. (marca). Gabriel Flores. (venta).

Linares.—Jesús Mª Gárate y Jacinta Treviño.

Monterrey.—Juan Valadés y Lucio Quintanilla.

Montemorelos.—Rafael Adame.

Mier y Noriega.—Matías Baez.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 18 de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 19 de Diciembre de 1895.—Estimándose suficientes las razones expuestas por el Sr. Epigmenio García en su anterior escrito, justificadas con los documentos que al efecto fueron presentados, se le concede por este Gobierno, con fundamento en el art. 15 fracción II de la ley de aguas vigente, fecha 20 de Diciembre de 1892, la prórroga de dos años á contar desde hoy, que solicita por sí y á nombre de sus coaccionistas para concluir las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas del Río de San Juan de que son dueños en la Ha-